

de 8 la noche de cada día... Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los señores de los pueblos de la provincia de Madrid á 5 de diciembre de 1846.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102. Cuarta hoja.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



Excmo Sr. El Sr. ministro de la Gobernación de la península dice con esta fecha al jefe político de Badajoz lo que sigue: "El Sr. ministro de la Gobernación de la península dice con esta fecha al jefe político de Badajoz lo que sigue: Ha dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 18 de julio último manifestando lo ya ejecutado en esa provincia de obediencia á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 9 de abril último y conmutando acerca de varios puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente S. M. se sirvió disponer que la sección de gobernación del consejo real consultase acerca de este importante asunto; y habiéndolo hecho en los términos que ha creído mas conforme á la justicia y á las disposiciones legales que han regido y rigen en materia de montes desde el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812 hasta el día ha tenido á bien resolver de conformidad con el expresado dictamen: 1.º que habiendo estado autorizadas las diputaciones provinciales por la ley de 23 de febrero de 1823, solamente para conceder

los propios de los poseedores con título legítimo porque sin prescripción de la nulidad á que queda dar lugar aquella falta de formalidad en su enajenación inculca á los señores políticos como administradores del ramo en sus respectivos términos. Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. todas épocas de los hechos que se refieren al efecto de las repetidas disposiciones y resoluciones del real decreto mencionado. 2.º En las enajenaciones de montes de propios de las diputaciones provinciales no se ejecutará el deslinde dictado por el mismo real decreto en materia de montes políticos respecto á deslindes; y en su consecuencia todos los practicados hasta la definitiva harán sujetos á ser revisados y á la definitiva resolución del gobierno en los términos que en

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministro de la gobernación de la península se me ha comunicado con fecha 19 del corriente mes la real orden que sigue:

"El Sr. ministro de la gobernación de la península dice con esta fecha al jefe político de Badajoz lo que sigue:

Ha dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 18 de julio último manifestando lo ya ejecutado en esa provincia de obediencia á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 9 de abril último y conmutando acerca de varios puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente S. M. se sirvió disponer que la sección de gobernación del consejo real consultase acerca de este importante asunto; y habiéndolo hecho en los términos que ha creído mas conforme á la justicia y á las disposiciones legales que han regido y rigen en materia de montes desde el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812 hasta el día ha tenido á bien resolver de conformidad con el expresado dictamen: 1.º que habiendo estado autorizadas las diputaciones provinciales por la ley de 23 de febrero de 1823, solamente para conceder

permisos para la venta, permuta, dación á censo ni otra enajenación de las fincas de propios con audiencias de los ayuntamientos respectivos y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de la enajenación deberán reputarse nulos todos los actos de las expresadas corporaciones que hayan invocado ó invocasen los pueblos sobre posesion ó propiedad de montes que en cualquier tiempo pudieran corresponder al estado, debiendo únicamente surtir efecto sus acuerdos en las traslaciones de dominio de los pertenecientes á los propios en virtud de lo dispuesto en aquella ley. Se entenderán no comprendidos en esta declaración los repartimientos hechos á particulares á consecuencia del decreto de las Cortes de 11 de enero de 1813, que en algun caso puedan haber comprendido montes realengos y baldíos del estado cuyo caso es distinto del anterior en atención á que tales repartimientos nunca pudieron recaer en favor de la comunidad de un pueblo, y por consiguiente las providencias de las diputaciones dictadas en este sentido solo podrán invocarse por los particulares á quienes favorezcan. 2.º Serán objeto de los deslindes que han de ejecutarse con arreglo al expresado real decreto los arboles pertenecientes á propios dados á censo enfitéutico por las diputaciones provinciales sin observar las reglas precisas de que fuesen cedidos á renta real y por capital en dinero, cuando respecto á algunos de ellos hubiese motivo para creer que

los propios no los poseyeron con titulo legitimo porque aun prescindiendo de la nulidad à que pueda dar lugar aquella falta de formalidad en su enagenacion incumbe à los gefes politicos como administradores del ramo en sus respectivas provincias y encargados del fomento y conservacion de los montes del estado el cuidado de resarcir à este de las usurpaciones que en todas épocas le han hecho los pueblos promoviendo al efecto los mencionados deslindes segun les está recomendado por repetidas disposiciones y recientemente por el real decreto mencionado. 3.º Tampoco se consideraran como ejecutorias las resoluciones que con anterioridad al mismo real decreto hubieren dictado los gefes politicos respecto à deslindes; y en su consecuencia todos los practicados hasta aqui quedarán sujetos à ser revisados y à la definitiva resolucion del gobierno en los términos que en aquel se prescriben.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia Madrid 25 de diciembre de 1846.—*Simon de Roda.*

El Excmo. señor ministro de la gubernacion de la península me dice con fecha 20 del mes de la fecha de real orden lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicacion del gefe politico de Valladolid y dos del de Toledo de 3 y 14 de mayo de este año y 22 del mes actual, consultando la aplicacion que se ha de dar à los fondos procedentes de multas, ha tenido à bien declarar con presencia del reglamento de policia de 20 de febrero de 1824, no derogado en esta parte, y de la real orden de 5 de diciembre de 1824, en la que se insertó la de 17 de enero de 1840, que corresponden à penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales, pero que las que previenen de contravenciones à las órdenes de las autoridades civiles, à los bandos de buen gobierno, ó à los reglamentos de minas, montes, caminos y demas en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el tesoro publico ingresando en las depositarias de los gobiernos politicos esta tercera parte y la del denunciador si no lo hubiese, despues de haber entregado al aprehensor la suya ó à los ayuntamientos la que les pertenecen conforme à lo que se ordena en el articulo 96 de la ley

de 8 de enero de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la inteligencia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia Madrid 25 de diciembre de 1846.—*Simon de Roda.*

*(Faint mirrored text from the reverse side of the page)*

Por el ministerio de la gubernacion de la península se me ha comunicado con fecha 1.º del corriente la real orden que sigue.

Excmo Sr.—El Sr. ministro de la gubernacion de la península dice con esta fecha al gefe politico de Gerona lo siguiente.—He dado cuenta à S. M. la Reina de las comunicaciones de V. S. fechas 11 y 26 de diciembre último, consultando si ha de remitir à D. Ramon de Cabrera y de Ciurana, presidente de la junta centralista de esa provincia en 1843, emigrado, y residente en Perpiñan el acta del distrito electoral de La Bisbal, por el que ha sido nombrado diputado à Cortes, y enterada de cuanto V. S. manifiesta y de los documentos adjuntos, se ha servido resolver diga à V. S. como de su real orden lo ejecuto que no variando el nombre de diputado à Cortes, la posicion legal del individuo à cuyo favor resulte hecho; si antes de la eleccion se hallaba Cabrera impedido de restituirse à la península, por el voto de las electores que lo han nombrado, no quiere la facultad de entrar en el ramo, y que cuando cese el motivo de su emigracion por que él se cree obligado à residir en el extranjero podrá entregarsele el acta de la eleccion à su favor. Es la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla en cuantos casos analogos se ofrezcan.

De real orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado à V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los mismos fines. Madrid y de enero de 1847.—*Simon de Roda.*

*(Faint mirrored text from the reverse side of the page)*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertos de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL - GENEROS DEL REINO.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Algete por renuncia don Martín Ortiz de los Rios. En dotacion con sueldo de 2000 rs. anuales y 300 rs. para pago de un auxiliar. Los aspirantes rigieran sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion en el término de un mes contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Rosas secas. Rosquillas, tortas, bollos y pan de Mallorca. Rubia verde. Ruedas de coque. Ruedas de cacao. Ruedas de torija. Ruedas de cedazos.

Ruedos apelfados blancos. Ruedos id. de colores.

Salatron. Salmon fresco. Salmon salado. Sandias de Añover.

Sardina fresca. Sardina frescal. Sardina salada. Sardina en ollas. Sangüesa. Sanguijuelas. Sarmientos.

MERCADO.

Sebo ó velas. Sen (hojas). Senones. Setas secas. Sidra. Simientes frias que no vayan nombradas en esta tarifa. Sisones. Sogas de esparto. Sonajas.

Table with 4 columns: Genere, Hacienda pública, Municipales, TOTAL Rs. Mrs. Rows include various goods like arroba, libra, carro, etc.

(Se continuará.)

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

### Rifa de alijajas.

Habiéndose suspendido el sorteo de las alijajas que se rifan con real permiso en favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, por la escasez de billetes espendidos, se ha señalado el jueves 14 del presente enero, á las doce de la mañana, en el piso bajo de la casa donde celebra sus sesiones la junta municipal, calle de Atocha, número 74. A cuya hora se procederá al recuentamiento de las bolas, sacándose en seguida por niños del colegio de Desamparados, las tres bolas que marcarán los premios por su orden, consistiendo el primero en doce cubiertos, doce cuchillos, un cucharón de cazo, uno id. de pala, una paleta para pescados, todo de gallones, un par de candeleros de medias cañas y un par de despaviladeras de jarro; el segundo en 4,000 reales en moneda de oro, y el tercero de un juego de afeitar compuesto de jofaina, jarro y jabonera y doce cucharitas para café y unas tenacillas para azucar, todo tambien de gallones, con un braserillo de plata.

Los números agraciados se espondrán al público en los puntos donde se han espendido los billetes y en la puerta de la sala del sorteo anunciándose en los Diarios y Gaceta de la capital en los días mas inmediatos.

Y como sea tan piadoso el objeto á que es destinada la espresada rifa se espera del caritativo vecindario de esta capital que sirva contribuir con sus limosnas á establecimientos tan dignos de la consideración pública, tomando billetes en los puntos que se espenden, en la Puerta del Sol y calle de Toledo, esquina á la Imperial. Madrid 5 de enero de 1847.—El secretario, J. José de Aróstegui.

Teniendo que procederse á formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Fuente el Saz de Jarama en el presente año, se hace saber á todos los hacendados forasteros, en

termino de quince dias para presentarse en la secretaria de ayuntamiento relaciones juradas de las fincas y demas que posean sujeto á dicha contribucion en el termino de quince dias pues de no hacerlo incurrirán en las multas marcadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845 y ademas les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Algete, por renuncia de don Martin Ortiz que la obtenia. Su dotacion consiste en 2200 rs. anuales, y 730 rs. para pago de un auxiliar. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion en el termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Sevilla la Nueva, partido de Navalcarnero, distante cinco leguas de Madrid, pueblo sano y de cincuenta vecinos, cuya dotacion son 8 rs. diarios y casa pagada, cobrados por meses, y por separado los golpes de mano airada, los partos y los que se afeiten en su casa. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta el 20 del corriente.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de enero de 1847.

Han ingresado en este dia 49,995 rs. en depositados por 858 individuos, de los cuales los 37 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 33,497 rs., 24 mrs. á solicitud de 38 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

## MERCADO.

Madrid 9 de enero.

Trigo de 46 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 62.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Baragoi.